ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 2 de Córdoba
C\ Isla Mallorca, s/n, 14011, Córdoba. Tlfno.: 957740095 957740097, Fax: 957355580.

N.I.G.: 1402145320220000566.
Procedimiento: Procedimiento Abreviado 102/2022. Negociado: MC
Actuación recurrida: (Organismo: DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA)

De: xxxxxxx
Procurador/a Sr./a.:
Letrado/a Sr./a.: xxxxxxxx

Contra: DIPUTACION DE CORDOBA 8.1 y VICENTE SALAZAR FERNANDEZ
Procurador/a Sr./a.:
Letrado/a Sr./a.: xxxxxxxxxxx y S.J. DE LA DIP. PROV. DE CORDOBA

SENTENCIA NÚM. 117/2022

En la ciudad de Córdoba, en nombre de S.M. El Rey, el Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-administrativo núm. 2 de Córdoba, Francisco José Martín Luna, ha visto los presentes autos de procedimiento contencioso-administrativo, seguidos en este Juzgado con el núm. 102/2022, en virtud de recurso interpuesto por D.ª xxxxx xxxxxx xxxxxx, representada y asistida por el Letrado D. xxxxx xxxxxx xxxxxxxxx, frente a la Diputación Provincial de Córdoba, representada y asistida por el Sr. Letrado de sus servicios jurídicos, y siendo codemandado D. xxxxxx xxxxxx xxxxxx, representado y asistido por el Letrado D. xxxxxx xxxxxx xxxxxxx, habiendo sido fijada la cuantía o valor

Es copia auténtica de documento electrónico

económico de la pretensión como indeterminada, y sustanciado el asunto por el trámite del Procedimiento Abreviado de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (en adelante, L.J.C.A.), sobre materia de personal; recayendo la presente resolución en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la parte demandante se presentó recurso contencioso-administrativo, turnado en reparto a este Juzgado, siendo objeto de impugnación jurisdiccional la resolución de 25 de abril de 2022, que acordó el cese de la recurrente en el puesto que ocupaba como personal interino, y la de 13 de mayo que acordó el nombramiento del codemandado y otra persona como personal interino.

SEGUNDO.- Que, admitido a trámite el escrito de demanda, se acordó requerir a la Administración a fin de remitir el correspondiente expediente administrativo, y al tiempo se convocó a las partes a la vista establecida legalmente.

TERCERO.- Celebrada la vista señalada con el resultado que aparece en la grabación correspondiente, a la finalización de la misma se acordó tener por conclusas las actuaciones para dictar la resolución correspondiente.

Es copia auténtica de documento electrónico

CUARTO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado los preceptos y prescripciones legales.

1FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- En el presente recurso se denuncia una pretendida infracción del artículo 10 del TREBEP, así como de las cláusulas 4 y 5 de la Directiva 1999/70/CE, y por último del artículo 3 del Reglamento que regula el procedimiento de selección de personal temporal de la Diputación, y sustentándose en la nulidad de los actos impugnados, se solicita la nulidad del cese de la recurrente y la reincorporación de la misma a un puesto vacante en la Administración demandada.

Y frente al recurso de la demandante se opone por ambas demandadas, que la plaza que ocupaba la recurrente no era un puesto vacante sino que se le nombró por un periodo de nueve meses y ello para atender las necesidades que se presentaron en el Centro en donde desempeñó su trabajo.

Pues bien, el artículo 10.1 del TREBEP dispone;

<Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales con carácter temporal para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

Es copia auténtica de documento electrónico

….d) El exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de nueve meses dentro de un periodo de dieciocho meses.>

Y el nº 3 de la misma norma establece:

<En todo caso, la Administración formalizará de oficio la finalización de la relación de interinidad por cualquiera de las siguientes causas, además de por las previstas en el artículo 63, sin derecho a compensación alguna: a)Por la cobertura reglada del puesto por personal funcionario de carrera a través de cualquiera de los procedimientos legalmente establecidos. b) Por razones organizativas que den lugar a la supresión o a la amortización de los puestos asignados. c)Por finalización del plazo autorizado expresamente recogido en su nombramiento. d) Por la finalización de la causa que dio lugar a su nombramiento.>

En el presente caso y según se aprecia del propio nombramiento de la recurrente, se disponía una duración del mismo desde el 13 de agosto de 2021 al 12 de mayo de 2022, esto es, de nueve meses conforme al artículo 10.1.d, y siendo la causa del mismo atender las necesidades transitorias de personal del Centro de Discapacitados de la Diputación. El cese de la recurrente se produce por la causa prevista en el artículo 10.3.c. El acuerdo del cese se encontraba por tanto del todo ajustado a Derecho, no apreciándose ni infracción de norma alguna en el mismo, ni vulneración de derecho de ninguna clase.

Es copia auténtica de documento electrónico

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Y por todo lo expuesto, lo procedente es dictar esta resolución desestimando el recurso y declarar ajustado a Derecho el acto administrativo impugnado objeto del mismo.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 139.1 L.J.C.A., no obstante desestimarse el recurso, no se estima procedente la imposición de costas a la demandante, atendiendo a las posibles dudas de Derecho que inicialmente podría ofrecer la cuestión examinada.

VISTOS los preceptos citados y demás normas de general y pertinente aplicación

1F A L L O

Se desestima el recurso contencioso-administrativo, seguido en este Juzgado bajo el núm. 102/2022 de Procedimiento Abreviado, e interpuesto por D.ª xxxxxxx xxxxxx xxxxxx xxxxxxx, contra la Diputación Provincial de Córdoba, y se declara ajustado a Derecho el acto administrativo impugnado objeto del mismo, sin imposición de costas.

Inscribase esta sentencia en los registros del Juzgado, y notifíquese en legal forma a las partes conforme lo dispuesto en el art. 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Así por ésta, mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Es copia auténtica de documento electrónico

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Es copia auténtica de documento electrónico